

LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 26 de mayo de 2011, n. 101

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 50 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA RECONOCER Y GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA

Expediente N.º 17.946

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las suscritas diputadas y diputados presentamos el siguiente proyecto de reforma constitucional con la finalidad de adicionar un artículo 50 bis a la Constitución Política, para reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua en nuestra Norma Fundamental.

I.- Antecedentes Legislativos

El 27 de mayo de 2002, se presentó a la Asamblea Legislativa el Expediente N.º 14.757, con el propósito de reformar el artículo 121 inciso 14) de la Constitución Política a efecto de elevar a rango constitucional el agua.

Esta iniciativa de reforma constitucional fue impulsada desde sus orígenes por distinguidos señores diputados y señoras y diputadas, entre ellos, la ex diputada y hoy presidenta de la República, Laura Chinchilla Miranda.

Durante más de siete años la propuesta fue discutida en el Plenario legislativo, sin embargo, a la fecha no ha sido posible su aprobación dada la presentación de múltiples mociones de fondo, que reflejaban las diferentes posiciones de los partidos políticos.

Posteriormente, durante su discusión en el actual período constitucional, surgió la duda de si la redacción del texto podría dar lugar a interpretar que las concesiones de agua debían ser aprobadas por la Asamblea Legislativa.

Esto llevó a la discusión sobre la posibilidad de que la incorporación del agua como derecho fundamental se realizara no en el artículo 121 inciso 14), sino también en el capítulo de Derechos y Garantías Sociales, mediante la incorporación de un artículo 50 bis a la Constitución Política.

En razón de lo anterior, seis de los jefes de fracción de los partidos políticos representados en esta Asamblea, acordaron un texto de consenso, el cual se plasmó en la moción N.º 31 al Expediente N.º 14.757. Sin embargo, se generó la discusión en cuanto a la posibilidad que se presentaran eventuales vicios de procedimiento por problemas de conexidad, dado que la propuesta inicial solo planteaba la reforma del inciso 14) del artículo 121, mientras que ahora se hacía referencia a la adición de un artículo 50 bis.

En virtud de lo anterior, paralelamente a la tramitación del Expediente N.º 14.757, se decidió impulsar la reforma contenida en el Expediente N.º 16.987, iniciativa del ex diputado José Merino del

Río, que planteaba la adición de un numeral 50 bis y también la reforma del artículo 121 inciso 14) de la Constitución.

A partir de ese momento y de acuerdo con el artículo 195 de la Constitución Política, se creó una Comisión Especial para conocer el Expediente N.º 16.897. En dicho foro se tomó como base para formular una recomendación al Plenario, precisamente el texto de la moción N.º 31 al Expediente N.º 14.757.

Con posterioridad a la emisión de dicha recomendación en el Plenario legislativo prosiguieron las negociaciones con las demás fracciones legislativas, alcanzándose un acuerdo de consenso que involucra a todas las fracciones representadas en esta Asamblea Legislativa.

A fin de consolidar dicho acuerdo y darle vigor con la rúbrica de diputados y diputadas de todas las fuerzas políticas decidimos presentar un nuevo proyecto de reforma constitucional tomando como base la moción de consenso negociada en Plenario sobre el Expediente N.º 16.897, pero añadiendo exclusivamente un artículo 50 bis a nuestra Constitución, sin modificar el artículo 121, inciso 14).

II.- Sobre la intención de las legisladoras y legisladores en esta reforma constitucional

El objetivo fundamental de la presente reforma constitucional es incorporar expresamente la protección del agua en nuestra Constitución Política, reconociendo y garantizando el acceso a este líquido vital como un derecho humano, así como su condición de bien de dominio público.

La Constitución Política es el pilar de todo nuestro ordenamiento jurídico. La norma más importante, de la que se derivan todas las demás. Por eso, algunas naciones protegen a nivel constitucional, sus riquezas más preciadas.

En el caso de Costa Rica, nuestra Carta Magna de 1949 incluye como patrimonio de la nación bienes de gran valor e importancia como los hidrocarburos, los minerales radiactivos, los yacimientos de carbón, las fuerzas hidroeléctricas o el espectro radioeléctrico. Pero no contempla el agua. De ahí la trascendencia de la presente reforma constitucional, pues se trata de resguardar expresamente en nuestra norma más importante, nuestras fuentes de agua.

Para lograr este objetivo, se proponen las siguientes modificaciones sustanciales a la norma fundamental:

1.- Incluir el reconocimiento expreso del derecho humano fundamental e irrenunciable de acceso al agua potable y a su saneamiento

Recientemente, este derecho ha sido reconocido por primera vez de forma expresa por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Con el voto favorable de 122 países (incluida Costa Rica), se aprobó una resolución que: *“declara el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”* (el derecho humano al agua y al saneamiento. A-64-L.63-Rev. 1 de 28 de julio de 2010).

En el mismo sentido, el Consejo de Derechos Humanos acaba de emitir otra resolución en la que, entre otras cosas, afirma: *“el derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la dignidad humana”*.

En Costa Rica la Sala Constitucional ha emitido resoluciones reconociendo el derecho fundamental al acceso al agua potable. Por ejemplo: *“V.- La Sala reconoce, como parte del Derecho de la Constitución, un derecho fundamental al agua potable, derivado de los derechos fundamentales a la salud, la vida, al medio ambiente sano, a la alimentación y la vivienda digna, entre otros, tal como ha sido reconocido también instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables en Costa Rica (...)”* (Voto N.º 200412263, de 29 de octubre de 2004).

Sin embargo, es conveniente consolidar y reforzar la protección efectiva a nivel constitucional de este derecho fundamental. Por eso se propone la adición de un nuevo artículo 50 bis al título V “Derechos y Garantías Sociales” de la Constitución Política, que reconozca expresamente el derecho de toda las personas a tener acceso al agua potable y a su saneamiento.

En el texto acordado por las ocho fracciones legislativas se propone establecer que se trata de un derecho fundamental e irrenunciable aclarando, además, que el acceso al agua debe darse de forma suficiente y segura para todas las personas. Es decir, en condiciones adecuadas de cantidad y calidad que permita a todas las y los habitantes de la República satisfacer plenamente sus necesidades básicas relacionadas con este líquido vital.

2.- Establecer una serie de principios básicos para una adecuada gestión del agua, que deberán ser respetadas por todas las normas y las políticas públicas relacionadas con este recurso

Los proponentes de las iniciativas que antecedieron a este proyecto, señalan acertadamente que no basta con reconocer el derecho de la población a tener acceso al agua. Por eso, en el nuevo artículo 50 bis que se busca agregar a nuestra Carta Magna, también proponemos inclusión de parámetros que deberá contemplar la normativa nacional sobre esta materia, como son:

a) El deber del Estado y de toda persona de defender y restaurar el recurso hídrico. A partir del reconocimiento explícito del agua como recurso natural esencial para la vida se establece la obligación del Estado de tomar medidas efectivas para asegurar el uso sustentable, la protección y la restauración del recurso hídrico y evitando su contaminación, degradación, sobre explotación o agotamiento.

b) La necesidad de una gestión sustentable del agua que garantice su preservación para las futuras generaciones. Es necesario resaltar la necesidad de asegurarle el derecho de acceso al agua a las generaciones futuras mediante una gestión integrada y una adecuada planificación; es por ello que las normas y las políticas públicas relacionadas con el agua deberán garantizar la gestión sostenible de este recurso.

c) Definición de prioridades para el uso del agua. Reconociendo que el agua es un recurso de usos múltiples, es indispensable que se definan y se respeten prioridades para su aprovechamiento en el ámbito nacional, regional y local. Como prioridad debe reconocerse el abastecimiento de las poblaciones para consumo humano.

3.- Reforzar a nivel constitucional la protección de las aguas como bien de dominio público que no puede salir definitivamente del dominio de la nación

También se propone que en el artículo 50 bis que se adiciona a la Constitución Política se establezca que las aguas -y no solo las fuerzas que puedan obtenerse de ellas, como señala actualmente la Constitución Política- son un bien de dominio público que pertenece a la nación y no podrá salir definitivamente de su dominio.

Es de suma importancia elevar a rango constitucional el carácter demanial del agua, tal y como ya ocurre con las fuerzas hidráulicas.

4.- La ley regulará su uso y explotación

El Estado tendrá la obligación de planificar, ordenar, gestionar y modificar los diversos usos del agua promoviendo también un adecuado equilibrio entre los usos productivos y la conservación de las fuentes de agua, así como una distribución justa y equitativa del recurso.

El artículo 50 de la Constitución Política ha establecido desde 1949 el deber del Estado de fomentar la producción. La reforma de 1994 también le encargó el deber de garantizar un medioambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por lo tanto, es claro que el Estado debe buscar un delicado equilibrio entre ambos deberes constitucionales.

Este equilibrio constitucional entre producción y sostenibilidad no es un resultado aislado, es producto de una cultura jurídica y política constitucional de la sociedad costarricense, en la cual lo que prevalece es la conciencia de los equilibrios entre los intereses sociales. El fomento del Estado a la producción es la materialización de un anhelo social: el bienestar general. Todas las actividades productivas, de todos los sectores de la economía, requieren agua.

La agricultura, la industria, los servicios serían imposibles de desarrollar si no hay agua. El agua está presente en todo lo que comemos, lo que vestimos, los bienes materiales que usamos para trabajar y para el esparcimiento. En consecuencia, toda reforma constitucional debe garantizar el

sostenimiento en el tiempo del equilibrio ordenado en la Constitución. Reconocemos que la promoción y estímulo de la producción es tan necesaria en la sociedad humana como la conservación y el equilibrio del medio ambiente.

El espíritu de esta reforma constitucional no es entonces limitar el uso del recurso hídrico en el país de manera exclusiva al abastecimiento de las poblaciones, pero sí, establecerlo como el uso prioritario entre los demás usos de este recurso, puntualizando que la dotación de agua debe ser de forma suficiente y segura a las poblaciones.

Con el objetivo que a futuro esta reforma a la Carta Magna sea interpretada y aplicada de manera correcta, es importante hacer constar que nuestra voluntad como legisladores y legisladoras, es no modificar el régimen jurídico que permite que el otorgamiento de las concesiones de agua las realice el Poder Ejecutivo por plazos definidos con apego a lo dispuesto por la Asamblea Legislativa para tales fines. En ese sentido, y al igual que sucede con las fuerzas hidráulicas, de aprobarse esta reforma constitucional, las concesiones de agua podrán seguir siendo otorgadas por el Poder Ejecutivo de acuerdo con la legislación que las regule.

En forma expresa manifestamos que esta reforma no pretende que las concesiones de agua tengan que ser otorgadas por la Asamblea Legislativa, ni tampoco modificar el marco normativo vigente que le atribuye esta competencia al Poder Ejecutivo.

Adicionalmente, se propone introducir un nuevo artículo transitorio con el fin de aclarar que la aprobación de esta reforma no deroga las leyes vigentes sobre concesiones de agua, ni las concesiones o permisos de uso debidamente otorgados conforme a derecho. Dichas concesiones y permisos mantendrán su vigencia siempre y cuando hayan sido legalmente otorgadas y sus titulares cumplan con los requisitos y las obligaciones establecidas en la legislación nacional. Las normas actuales que regulan los permisos y las concesiones de agua, seguirán en vigor hasta tanto, la Asamblea Legislativa dicte una ley que regule el uso, la explotación y la conservación del agua.

Por último, es importante reiterar, para efectos de interpretación y de conexidad, que la voluntad de las diputadas y los diputados que aprobamos esta reforma a la Constitución Política es fortalecer la protección del agua y los derechos de las y los habitantes respecto a dicho recurso existente en la legislación nacional vigente, y en ningún caso debilitarlos.

Como parte del acuerdo alcanzado, las fracciones firmantes de esta iniciativa hacemos constar nuestro compromiso de darle un trámite prioritario y expedito a esta reforma, alterando el orden del día del Plenario para darle lectura y admisibilidad, conformar la comisión especial que la dictaminará y discutir y votar en Plenario el texto dictaminado con celeridad. En vista de que hay un texto consensuado, no se presentarán nuevas mociones de fondo. A su vez, el Poder Ejecutivo ha asumido un compromiso de convocar este proyecto de consenso a sesiones extraordinarias.

En virtud de las consideraciones expuestas, presentamos a consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de reforma constitucional, para su estudio y aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 50 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA RECONOCER Y
GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónase un artículo 50 bis a la Constitución Política, el cual se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 50 bis.- Las aguas son un bien de dominio público esencial para la vida. El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. Toda persona tiene derecho de acceso al agua potable de forma suficiente, segura y a su saneamiento con arreglo a la ley.

Es deber del Estado y de toda persona velar por la defensa, protección y restauración del recurso hídrico.

El uso y explotación del agua se regirá por lo que establece la ley. Será prioridad el abastecimiento del agua a las poblaciones.

Las normas y las políticas públicas relacionadas con el agua deberán garantizar la gestión sostenible del agua y la solidaridad con las futuras generaciones.”

TRANSITORIO ÚNICO.- Adiciónase un nuevo transitorio a las disposiciones transitorias del título XVIII, capítulo único de la Constitución Política, relacionado con el artículo 50 bis. El texto dirá:

“Se mantiene en vigor las leyes existentes, así como las concesiones vigentes y los permisos de uso actuales otorgados conforme a derecho, mientras no sea dictada una nueva ley que regule el uso, explotación y conservación del agua.”

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Florez-Estrada	Juan Carlos Mendoza García
Viviana Martín Salazar	María Jeannette Ruiz Delgado
Luis Gerardo Villanueva Monge	Wálter Céspedes Salazar
Víctor Emilio Granados Calvo	Claudio Monge Pereira
Carmen María Muñoz Quesada	Francisco Chacón González
Gustavo Arias Navarro	Manrique Oviedo Guzmán
María Eugenia Venegas Renauld	Jorge Gamboa Corrales
Yolanda Acuña Castro	Carmen Granados Fernández
Edgardo Araya Pineda	Justo Orozco Álvarez
José Roberto Rodríguez Quesada	Martín Monestel Contreras
Alfonso Pérez Gómez	Luis Fernando Mendoza Jiménez
José Joaquín Porras Contreras	Carlos Avendaño Calvo

DIPUTADOS

2 de diciembre de 2010.

NOTA: Este proyecto se encuentra en la Secretaría del Directorio, donde puede ser consultado.

1 vez.—O.C. N° 21001.—Solicitud N° 43891.—C-140420.—(IN2011037680).